

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2019-2020.

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas, y facilitar la organización del curso 2019/2020 en los **Institutos de Educación Secundaria y Secciones de ESO** de la Comunidad Autónoma de Aragón. Serán igualmente de aplicación, en lo que afecta a la Educación Secundaria, a los Centros Públicos Integrados de enseñanzas no universitarias siempre que no esté regulado específicamente para dichos centros en su normativa de organización y funcionamiento.

ÍNDICE

PRIMERA. - NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.	4
SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.	4
2.1. REFERIDAS AL CENTRO.	4
2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.	5
2.3. BACHILLERATO.	6
2.4. FORMACIÓN PROFESIONAL.	7
TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.	12
3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.	12
3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.	13
3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.	14
3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.	14
CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	15
4.1. CALENDARIO ESCOLAR.	15
4.2. HORARIOS.	16
QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.	19
5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.	19



5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.....	20
5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).....	21
5.4. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.....	22
5.5. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.	22
SEXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.	22
6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.....	22
6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.....	23
6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.	24
6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.....	25
6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.	26
SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.	27
OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.....	28
8.1. CENTROS CON PROGRAMAS BILIGÜES EN GENERAL.....	28
8.2. CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.	28
NOVENA. - PLAN DE LECTURA.....	28
DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.	29
10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.	29
10.2. RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.....	30
10.3. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.	31
10.4. PERMISOS DEL PROFESORADO.....	31
10.5. PERCANCES ESCOLARES.....	33
10.6. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.....	33
10.7. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.	34



10.8. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.....	34
10.9. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.....	34
10.10. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.....	34
10.11. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.....	34
10.12. SEMINARIOS DE RESPONSABLES DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES Y DE COORDINADORES DE FORMACIÓN.....	34
10.13. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.....	35
10.14. DERECHOS DE AUTOR.....	35
10.15. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.....	35



PRIMERA. - NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar:

- Para normativa de ESO y Bachillerato, pestaña de Ordenación curricular en “educaragon.org/”:
http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=60
- Para normativa de Formación Profesional:
<http://fp.educaragon.org/index.asp>

SEGUNDA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de **calidad, equidad, inclusión, innovación y participación** deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

2.1. REFERIDAS AL CENTRO.

Los Institutos de Educación Secundaria, durante el curso 2019/2020 orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes **prioridades**:

- a) Intensificar la coordinación con los centros Educación Primaria adscritos a cada IES con el fin de lograr para el alumnado una adecuada transición entre etapas tanto desde el punto de vista académico y curricular como personal.
- b) Trabajar la coordinación entre las distintas etapas que se impartan en cada IES mediante los distintos órganos de coordinación docente, tanto en aspectos curriculares, organizativos y de planificación de actividades, como de seguimiento del alumnado, grupal e individualmente.
- c) Consolidar los documentos institucionales que, como consecuencia de la implantación de la nueva ordenación académica, se han venido revisando y reelaborando los tres cursos anteriores: proyectos curriculares de las distintas etapas, normativas sobre evaluación del alumnado, etc.
- d) Continuar con la elaboración de los planes de Convivencia e Igualdad de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- e) Proponer y llevar a cabo en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje propuestas inclusivas, en los que puedan participar todas las alumnas y alumnos, fomentando metodologías innovadoras e inclusivas.
- f) Coherentemente con lo anterior, revisar el Plan de atención a la diversidad, incorporando las prácticas inclusivas y adaptándolo a las directrices que emanan tanto del Decreto 188/2017, que regula la respuesta inclusiva y la convivencia, así como de las órdenes que lo desarrollan.
- g) Fomentar la movilidad europea del alumnado.
- h) Incrementar la tasa de idoneidad y del número de graduados en ESO.
- i) Prestar especial atención al alumnado de Formación Profesional Básica y de los Ciclos Formativos de grado medio desde el punto de vista de la intervención con ellos del Departamento de Orientación, tanto en cuanto a la orientación profesional como a la académica y personal / social.
- j) Potenciar los procesos de orientación profesional dirigidos a todo el alumnado de Educación Secundaria atendiendo al tránsito de las enseñanzas obligatorias a las postobligatorias.



- k) Finalmente, siguiendo los principios establecidos por la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, impulsar la transparencia de la actividad pública de los Institutos fomentando la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones a través de los órganos establecidos al efecto, así como en la planificación de las actividades del centro.

2.2. REFERIDAS A EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

2.2.1.- Consideraciones generales:

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo (BOA de 2 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/624/2018, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 24 de la citada Orden ECD/489/2016, teniendo en cuenta el marco del proyecto curricular correspondiente que deberá haberse finalizado en el curso académico 2018-2019.

2.2.2.- Atención prioritaria al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Graduado en ESO.

Con carácter general, la obtención de título de Graduado en ESO se regirá por la siguiente normativa:

- **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Artículo 15 de la **Orden ECD/624/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, para aquellos alumnos y alumnas que hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el Título de Graduado, la Orden ECD/624/2018 contempla otras posibilidades, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece:

- **Prueba libre** para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas mayores de dieciocho años (disposición adicional tercera): las personas mayores de 18 años, y no matriculadas en esta etapa educativa en enseñanza oficial, podrán obtener de forma directa el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a través de las pruebas organizadas de forma periódica por el Departamento de Educación Cultura y Deporte, que regulará los requisitos y el procedimiento para solicitar la realización de las pruebas.
- Obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el **alumnado que ha finalizado la etapa sin haber conseguido el título** (número de materias pendientes no superior a cinco, con 18 o más años). Estas pruebas serán promovidas y realizadas cada curso escolar por los propios centros para su propio alumnado, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/624/2018. La información de la realización de



estas pruebas, las fechas, y los requisitos, debe hacerse pública en los centros con anterioridad al 1º de marzo de cada año, fecha en la que se inicia el periodo de solicitud por parte del alumnado interesado (hasta el 15 de marzo). Los centros deben planificar la realización de las pruebas durante el mes de abril.

- Los Títulos de Graduado en ESO expedidos según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias: Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y Enseñanzas Deportivas de grado medio.

2.3. BACHILLERATO.

2.3.1.- Consideraciones generales.

- a) En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la D.A. sexta, apartado 5, de la citada Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.
- b) En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 27 de la Orden ECD/494/2016, teniendo en cuenta el marco del proyecto curricular correspondiente que deberá haberse finalizado en el curso académico 2018-2019.
- d) Debe prestarse especial atención a la implantación de la materia “Oratoria” dentro bloque de asignaturas de libre configuración autonómica (Orden ECD/623/2019, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón).

2.3.2.- Atención al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

En lo que se refiere a recuperación de pendientes, el alumnado con materias no superadas que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencial, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Las materias que tenga superadas de anteriores Bachilleratos que coincidan en denominación y curso con las del actual, le serán consideradas como cursadas y superadas.

Al alumnado que procede del Bachillerato regulado por la Orden ECD/494/2016, se le aplicarán los criterios establecidos en con carácter general en esta Orden y en la Orden ECD/623/2018, sobre la evaluación en Bachillerato.

No obstante, cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá



resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y FP.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del **Real Decreto 562/2017, de 2 de junio**, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Artículo 15 de la **Orden ECD/623/2018**, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No obstante, la citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018). En estos casos, el cálculo de la media aritmética se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la mencionada Orden.
- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo): Para la obtención directa del título de Bachillerato, el curso 2018/2019 debe tenerse en cuenta que lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 310/2016 (BOE de 30 de julio) queda suspendido por el artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 5/2016 (BOE de 10 de diciembre). Por lo tanto, y de acuerdo con la disposición adicional cuarta del RD 1105/2014 (redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto Ley 5-2016), corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato. Salvo mayor precisión normativa por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, se realizará como en cursos anteriores.

Los títulos de Bachillerato expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior.

2.4. FORMACIÓN PROFESIONAL.

2.4.1.- Atención a cuestiones generales sobre Formación Profesional.

Para el presente curso 2019/2020, los centros, en la medida en que les afecte, deberán tener en cuenta lo siguiente

- La **implantación de nuevos ciclos de formación profesional**, de acuerdo con la normativa que en cada caso desarrolla su currículo.
- La puesta en marcha, en su caso, de los **nuevos programas de cualificación inicial** dirigidos a personas con necesidades educativas especiales.
- Cumplimentación de la Documentación del Fondo Social Europeo que, en su caso,



proceda.

2.4.2.- Enseñanzas de Formación Profesional Básica.

- En estas enseñanzas se estará a lo establecido en la Orden ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Evaluación y titulación del alumnado de Formación Profesional Básica: la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, ratificada por el artículo 2.6 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, establece que el alumnado que obtenga un título de Formación Profesional Básica podrá obtener el título de Graduado en ESO, cuando en la evaluación final, el equipo docente considere que ha alcanzado los objetivos de la etapa y adquirido las competencias correspondientes. Para la interpretación de este criterio se estará a lo dispuesto en las Instrucciones, de 30 de mayo de 2016, del Director General de Planificación y FP, que siguen siendo de aplicación para el alumnado que finalice la FPB el curso 2019/2020. El título obtenido por esta vía “permitirá acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, sin perjuicio de los requisitos de acceso establecidos con carácter general en cada una de estas” (artículo 2.7 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, BOA de 3 de junio).
- En la Resolución de 19 de febrero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se establecen instrucciones para la expedición de título profesional básico para personas mayores de 22 años que tienen acreditadas todas las unidades de competencia del mismo (BOA 1 de marzo de 2019). La obtención de dicho título no permitirá solicitar el de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, al no haber superado los módulos asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo.

2.4.3.- Admisión de alumnado.

La Orden ECD/425/2019, de 26 de abril, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2019/2020, indica los trámites que deben realizar los centros para la incorporación del alumnado a estas enseñanzas. Se debe prestar especial atención a los procedimientos de adjudicación que se desarrollan a partir de septiembre y que están regulados por la citada Orden ECD/425/2019.

Además, se tendrán en cuenta las instrucciones de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, de fecha 8 de julio de 2019, sobre el “procedimiento de septiembre del fuera de plazo, de admisión de alumnos en Ciclos Formativos de Formación Profesional Grado Medio que accedan desde la Formación Profesional Básica”, cuyo tenor literal dice: *“El plazo para solicitar plaza en la escolarización fuera de plazo de Ciclos Formativos, Fase 2, tendrá lugar el 30 de septiembre en la provincia de Zaragoza y el 1 de octubre en la provincia de Huesca y Teruel, de acuerdo con las instrucciones de esta Dirección General de fecha 12 de junio de 2019. No obstante, los alumnos matriculados durante el curso 2018-2019 en un ciclo de FPB que tengan pendientes en junio las FCT y las superen finalmente en octubre, con el fin de que puedan proseguir sus estudios el curso 2019-2020, podrán participar en esta escolarización excepcionalmente desde el día 2 de octubre y hasta el 31 de octubre como fecha límite, presentando la solicitud en el Servicio Provincial aportando la propuesta de título”*

2.4.4.- Formación Profesional Dual.

Para el curso 2019/2020, los proyectos de Formación Profesional Dual, seguirán las



indicaciones que se recogen en la Resolución de 23 de enero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, a comenzar en el curso 2019/2020, por centros docentes públicos y privados concertados que impartan formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón. En relación con esta modalidad de FP dual, se atenderá especialmente a lo siguiente:

- Los centros elaborarán un programa formativo dual en el que se especificarán entre otras cosas y para los módulos impartidos en alternancia, la planificación de los resultados de aprendizaje que se trabajarán en el centro y los que se trabajarán en la empresa, desarrollando dicho programa de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Resolución de 30 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y FP, por la que se autoriza la organización de proyectos experimentales de FP dual para el curso 2019/2020 (disponible en <http://fp.educaragon.org>).
- Se potenciará la coordinación entre el profesorado de los centros y los tutores de empresa en relación a los procesos de evaluación que permitan un adecuado seguimiento del alumnado que participa en los proyectos de formación profesional dual. De la misma manera, se estará atento a la situación laboral del alumnado de FP dual en las empresas colaboradoras.
- Como se indica en la Resolución de 30 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se autoriza los proyectos experimentales de formación profesional dual, en aquellos proyectos que contemplen la constitución de un grupo de segundo curso, quedará condicionada a que el 19 de julio de 2019 el número mínimo de alumnado sea el que establece la disposición cuarta de la Resolución de 23 de enero de 2019, o a que se cuente con autorización expresa de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional.
- Finalmente se recuerda que los proyectos autorizados no podrán comenzar más tarde del día 27 de septiembre.
- De acuerdo con el apartado octavo de la Resolución de 30 de mayo de 2019, una vez finalizados los proyectos autorizados para el curso 2018/2019, los centros deberán remitir a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional una memoria, de acuerdo con el guion recogido en el Anexo IV de dicha Resolución, **antes del día 30 de septiembre de 2019.**

2.4.5.- Formación en centros de trabajo.

La Resolución de 16 de enero de 2017, del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece instrucciones para la organización y desarrollo del módulo profesional de FCT de ciclos formativos de FP. Este módulo profesional se desarrollará, con carácter ordinario, una vez realizada la evaluación final del resto de los módulos, finalizando en la fecha establecida para la sesión de evaluación final de junio del ciclo formativo. La fecha de comienzo de este módulo profesional en los ciclos formativos de grado medio y superior no podrá ser anterior al 19 de marzo de 2020. En los ciclos formativos de formación profesional básica, no podrá ser anterior al 1 de mayo de 2020. Cualquier adelanto de esta fecha de comienzo deberá tratarse como una circunstancia extraordinaria y ser debidamente autorizada.

Para el alumnado que finalice el ciclo de formación profesional se deberá recoger los datos relativos a su inserción laboral, a los seis y doce meses de su titulación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 8 de junio de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones relativas al seguimiento de la inserción laboral del alumnado que titula en ciclos formativos de Formación Profesional en centros docentes de la



Comunidad Autónoma de Aragón.

2.4.6.- Enseñanzas de Formación Profesional a Distancia.

El procedimiento de admisión en estas enseñanzas se regirá por lo dispuesto en la Orden ECD/445/2019, de 6 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional sostenidos con fondos públicos en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2019/2020 (BOA 9 de mayo de 2019).

Las enseñanzas se regulan por Orden ECD/426/2019, de 24 de abril, por la que se regulan las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional y las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad a distancia en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 6 de mayo de 2019).

En la Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional de 27 de junio de 2019 se determinan los módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los que es necesario la realización de actividades presenciales obligatorias, el número de horas y los centros docentes de la Comunidad Autónoma donde se podrán realizar.

La Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional, de 5 de julio de 2019, establece las instrucciones para el desarrollo de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional en la modalidad a distancia en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019/2020.

2.4.7.- Convalidaciones.

Sin perjuicio de la normativa general que le afecte, en la gestión de solicitudes de convalidación de módulos profesionales se seguirá el procedimiento que se recoge en las instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional contenidas en la Resolución de 7 de junio de 2018 (BOA de 22 de junio de 2018). Se prestará especial atención a las gestiones que se deban hacer en función de quien sea el órgano competente para resolver cada solicitud de convalidación, y se tendrá presente que para poder tramitar una solicitud debe haberse hecho efectiva la matrícula en el módulo correspondiente.

El alumnado podrá presentar la solicitud de convalidación de módulos profesionales y la documentación correspondiente desde la formalización de la matrícula hasta el 15 de octubre de 2019, en la secretaría del centro docente dónde esté matriculado.

El director del centro docente realizará las gestiones que correspondan en cada caso, de acuerdo con lo que se especifica en la instrucción 15 de la Resolución de 7 de junio de 2018, antes del 30 de octubre de 2019.

2.4.8.- Programas formativos experimentales de lengua extranjera profesional en ciclos formativos de grado medio.

En la Resolución de 17 de abril de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, se convoca la realización de programas formativos experimentales de lengua extranjera profesional en ciclos formativos de grado medio, en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Dirección General de Planificación y Formación Profesional estudiará la documentación recibida y procederá a autorizar del desarrollo de los programas formativos. La autorización se publicará a través de la página web de formación profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



2.4.9.- Proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional.

Por Resolución 24 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional se convoca a los centros docentes públicos para la realización de proyectos de innovación aplicada y transferencia del conocimiento en la formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2019/2020, susceptibles de ser financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la cofinanciación del Fondo Social Europeo en el Marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014/2020 (BOA 7 de junio de 2019)

2.4.10.- Oferta parcial de formación profesional.

En la Resolución de 3 de mayo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, se dictan las instrucciones para la puesta en funcionamiento de la oferta parcial de formación profesional en el curso 2019/2020. (BOA 9 de mayo de 2019)

2.4.11.- Matrícula a efectos de convalidaciones.

La Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional, establece las instrucciones para la matrícula en módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio y superior, a efectos de convalidación en dichos módulos, y exención o realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, y realización, en su caso, del módulo profesional de proyecto, durante el curso 2019/2020 (BOA 1 de julio de 2019).

2.4.12.- Procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales.

La Orden ECD/1273/2018, de 12 de julio, establece el procedimiento para obtener la certificación de la formación de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para el alumnado de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 1 de agosto de 2018).

Indicar que, como novedad en la Orden, se recoge que en aquellos ciclos formativos vinculados a profesiones en las que para su ejercicio sea necesario acreditar haber recibido formación específica en el ámbito de la prevención de riesgos profesionales asociados a una determinada profesión, los centros en los que efectivamente se haya incluido esta formación en el currículo aragonés, en el proyecto curricular del ciclo formativo o en la programación del módulo profesional correspondiente, podrán certificar la formación recibida por el alumnado conforme al modelo que figura en el anexo V de esta Orden. Para que se emita la certificación de esta formación, la misma deberá haberse programado e impartido y haber sido superada por el alumnado.

2.4.13.- Información sobre el alumnado de FP Básica y de Grado Medio procedente de la Educación Secundaria Obligatoria.

La información disponible sobre el alumnado que se incorpora a las enseñanzas de Formación profesional (especialmente en FP Básica y en Grado Medio) no deberá limitarse a datos estrictamente académicos, sino que deberá completarse con otros aspectos de carácter educativo que puedan incidir en la adaptación del alumnado a las nuevas enseñanzas o condicionar su proceso de aprendizaje. En este sentido, y con la participación del Departamento de Orientación, una vez conocido el alumnado de nueva incorporación, solicitarán a los centros de origen la información educativa que les afecte y que pudiera ser relevante para planificar sus procesos de aprendizaje en Formación Profesional.



TERCERA. - DOCUMENTOS INSTITUCIONALES.

Conforme a lo previsto en la Orden de 18 de mayo de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Orden ECD/779/2016, de 11 de julio, BOA de 29 de julio (en adelante **Instrucciones de Organización y Funcionamiento - II.O.F.**)¹ y demás normativa vigente, en relación con los documentos institucionales del centro deberá tenerse en cuenta lo indicado en los siguientes apartados.

3.1. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.

Las **propuestas de mejora** incluidas en los diferentes apartados de la Memoria anual 2018/19 constituirán el punto de partida para organizar y concretar el contenido de la Programación General Anual (en adelante PGA), del curso 2019/20. A partir de ellas, se determinarán las prioridades institucionales del centro para este curso escolar garantizándose, en todo caso, el ajuste normativo de todos los documentos del centro y su adecuación a las prioridades establecidas en estas instrucciones.

La PGA debe ser coordinada y elaborada por el Equipo Directivo, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar; incorporará todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidas las modificaciones de los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados según lo establecido en la normativa vigente. En todo caso, deberá contener los **apartados 47, 49 y 54 de las II.O.F.**

Debe incluir, además, el **Plan de intervención del departamento de orientación**, con la planificación y el desarrollo de la orientación y la tutoría para el curso escolar y la coordinación con las familias para todas las etapas educativas que imparta el centro, siempre de acuerdo con la normativa que regula cada una de ellas.

Asimismo, la PGA deberá contener la planificación correspondiente para llevar a cabo el proceso de elaboración del Plan de Convivencia e Igualdad de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar.

El Plan de **actividades extraescolares y complementarias** se hará de acuerdo con las **instrucciones 56 y a 59 de las II.O.F.** El Programa anual contendrá los siguientes apartados:

- Actividades complementarias: fechas y grupos de alumnado a los que se dirigen.
- Actividades extraescolares en colaboración con otros sectores o entidades de la comunidad educativa.
- Viajes de estudio o intercambios escolares.
- Actividades deportivas y artísticas dentro o fuera del recinto escolar.
- Organización, horario y funcionamiento de la biblioteca del centro.
- Reglamento del comedor escolar.
- Organización del transporte escolar.
- En las Escuelas Hogar y centros con Residencia, la organización del ocio y tiempo libre.

Además de los apartados señalados hasta aquí, en la Programación General Anual se debe recoger lo siguiente:

¹ En la web educaragon.org (http://www.educaragon.org/HTML/carga_html.asp?id_submenu=60) se dispone de un Texto refundido de las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón (documento para consulta, sin valor jurídico).



- Horario General del Centro aprobado para actividades lectivas con alumnado.
- Días no lectivos aprobados por el Ayuntamiento.
- Principales objetivos y áreas de trabajo que plantean desarrollar el centro, indicando actividades para conseguirlos, responsables de las mismas y de su evaluación.
- Plan de mejora resultante del análisis de los resultados académicos del curso anterior.
- Otros aspectos puntuales de interés referidos al curso que se inicia.

La PGA se remitirá al Servicio Provincial, en formato digital, **antes del 20 de octubre de 2019**, tras la aprobación por la Dirección del centro, y con las diligencias de haber sido tratada en el Claustro de Profesorado e informada en el Consejo Escolar, junto con el DOC.

El DOC debe reflejar la realidad del centro con exactitud, consignándose rigurosamente todos los datos solicitados para facilitar tanto la supervisión a lo largo del curso escolar y las verificaciones y certificaciones que fuera necesario. El Equipo Directivo velará especialmente por el **cumplimiento de los siguientes aspectos**:

- El horario individual del profesorado, recogido en el formato establecido en el DOC, no admitiéndose ningún otro formato. Los periodos lectivos y complementarios incluidos en el horario individual del profesorado se recogerán en el SIGAD. Si cualquier circunstancia hiciera preciso modificar un horario individual a lo largo del curso, se reflejará en un nuevo documento, que será incluido en el DOC y enviado al Servicio Provincial para su aprobación.
- Con carácter previo, la Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado al Servicio Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas. El Servicio Provincial resolverá en un plazo de veinte días a partir de su recepción y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.
- Deberá comprobarse que tanto los anversos como los reversos de los horarios de los grupos de alumnado se complimentan correctamente. El número de alumnado matriculado en los diferentes cursos y materias, ámbitos, o módulos deberá coincidir necesariamente en todos los apartados del DOC.
- Antes del inicio del periodo de inicio del módulo de Formación en centros de trabajo, la Jefatura de Estudios remitirá al Servicio Provincial el nuevo horario del profesorado que imparta clase a alumnado de dicho módulo, de acuerdo con la instrucción 80.i de las II.O.F.

No hay que incluir el impreso de estadística oficial. Para la elaboración de dicho documento se seguirán las instrucciones y el calendario que anualmente comunica la Dirección General de Planificación y Formación profesional.

3.2. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.

El Proyecto Educativo del Centro (PEC), se ajustará a lo dispuesto en el **artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su redacción vigente, e incluirá la equidad y la inclusión como señas de identidad de forma que sean contempladas en el resto de documentos de centro (artículo 12 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón). Por su parte, las **instrucciones 17 y siguientes de las II.O.F** concretan el contenido, difusión y modificación del PEC.

El PEC debe contener el **Reglamento de Régimen Interior y las Normas de convivencia** del centro que deben ajustarse a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no



universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la **Ley 8/2012**, de 13 de diciembre, de autoridad del profesorado en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además, el PEC deberá incluir el **Plan de Convivencia** y el **Plan de la Igualdad**, estructurados de acuerdo con lo establecido respectivamente en los artículos 10 y 11 de la Orden ECD/1003/2018 de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

Se recuerda que la Orden ECD/2146/2018, de 28 de diciembre, sobre tareas escolares en el proceso de aprendizaje, implica la elaboración de un Documento de acuerdos y regulación de las tareas escolares que deberá ser aprobado en Claustro e incorporarse al Proyecto educativo de Centro antes de finalizar el curso 2019-2020.

3.3. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.

Las **instrucciones 23 y siguientes de las II.O.F** concretan el contenido, elaboración, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos curriculares de etapa. Además, deberán tenerse en cuenta las órdenes de currículo de las correspondientes enseñanzas.

Las **programaciones didácticas**, supervisadas por la CCP, deberán elaborarse según dictan en las **instrucciones 38 y siguientes de las II.O.F**, según la ordenación curricular correspondiente. Los departamentos didácticos deberán presentar las correspondientes programaciones con un **índice que se ajuste a lo indicado en la Orden del currículo** correspondiente:

- **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:** Se ajustará a lo señalado en Artículo 23 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria.
- **BACHILLERATO:** Artículo 26 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo por la que se aprueba el currículo del Bachillerato.
- **FORMACIÓN PROFESIONAL:** Artículo 20 de la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.4. PLAN DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN TUTORIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, el Plan de Orientación y Acción Tutorial girará en torno a los siguientes ejes temáticos:

- a) **Aprender a ser persona y a convivir:** la inclusión del alumnado en el grupo y en el centro, su participación activa y responsable, el conocimiento de sus derechos y deberes, la convivencia, el desarrollo emocional, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la construcción de su identidad de forma ajustada, la diversidad afectivo-sexual y la identidad de género, la detección y prevención de diferentes formas de violencia contra la mujer y el desarrollo de actitudes cooperativas, tolerantes y solidarias.
- b) **Aprender a aprender:** la adquisición de hábitos y estrategias personales de aprendizaje, la mejora de las funciones ejecutivas y la participación en el proceso de enseñanza/aprendizaje.
- c) **Aprender a decidir:** la toma de decisiones en relación al propio itinerario formativo y la adquisición y mantenimiento de hábitos saludables mediante el desarrollo de habilidades para la vida.



Además, el Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT) deberá ajustarse a lo establecido en las **II.O.F.** (Instrucciones 10-12 en lo que afecta a tutoría; 36-37 en lo que concierne a su elaboración y contenido) y a lo previsto en la ordenación curricular correspondiente.

Este plan de acción tutorial contemplará los casos y el alcance de las intervenciones que puedan surgir con el alumnado de Formación Profesional, especialmente el de la FP Básica y el de los ciclos formativos de Grado Medio.

Las entrevistas individuales con las familias han de servir para garantizar que conozcan la evolución de los procesos de aprendizaje de sus hijos e hijas y de los resultados que obtienen. Es deseable, al menos, una entrevista cada curso escolar.

En la línea de lo que establece el artículo 32.2 del Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva, el Plan recogerá las actuaciones concretas que se desarrollarán con las familias del alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo o dificultades de aprendizaje, garantizando que sean conocedoras de las mismas, en su caso, que **autoricen las actuaciones de intervención adoptadas por el centro** para que las superen, y sean conscientes de la incidencia que puedan tener en las decisiones de promoción o titulación. También se les hará conocedoras de su necesaria implicación, aportación y colaboración.

Debe **priorizarse la coordinación y el trasvase de información sobre el alumnado entre los equipos docentes, departamentos didácticos al paso de una etapa educativa a otra** (tanto entre Primaria y ESO, como entre ESO y enseñanzas postobligatorias, tanto Bachillerato como FP), no solo en el ámbito puramente académico, sino en otros como el seguimiento personalizado del alumnado y la gestión de la convivencia.

CUARTA. - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Para la organización y el funcionamiento de los I.I.E.S. se estará a lo dispuesto en las II.O.F., en la ordenación curricular correspondiente, y en la demás normativa vigente de aplicación. **En lo no previsto en las II.O.F. será de aplicación lo regulado en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (en lo no modificado por la LOE y desarrollo posterior con normativa de igual rango).

4.1. CALENDARIO ESCOLAR.

La Resolución de 13 de marzo de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, aprueba el calendario escolar del curso 2019-2020 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En esta resolución se determina lo siguiente:

Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

- Las actividades lectivas de la Educación Secundaria Obligatoria, incluidas las enseñanzas para adultos, y Bachillerato se iniciarán el viernes **13 de septiembre de 2019** y finalizarán el martes **23 de junio de 2020**.
- Las actividades lectivas de primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en los Colegios de Educación Infantil y Primaria y Colegios Rurales Agrupados se iniciarán el martes 10 de septiembre de 2019 y finalizarán el viernes 19 de junio de 2020.

Enseñanzas de Formación Profesional.

- Las actividades lectivas de **formación profesional básica, de grado medio y de grado superior** se regirán por las siguientes fechas:
 - Ciclos formativos de Formación Profesional: se iniciarán el viernes 13 de septiembre de 2019 y finalizarán el martes 23 de junio de 2020.



- Ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la modalidad a distancia: se iniciarán el lunes 16 de septiembre de 2019 y finalizarán el martes 23 de junio de 2020.
- El 10 de junio de 2020 será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las **evaluaciones finales** y la publicación de las actas correspondientes a la **primera convocatoria** de evaluación final del primer curso de los ciclos formativos de la formación profesional básica, de grado medio y de grado superior. En el caso de la oferta en régimen nocturno, se aplicará también al segundo curso.
- El 22 de junio de 2020 será el último día para que los centros docentes realicen las pruebas, las evaluaciones finales y la publicación de las actas correspondientes a la **segunda convocatoria** de evaluación final del primer curso de los ciclos formativos de la formación profesional básica, de grado medio y de grado superior. En el caso de la oferta en régimen nocturno, se aplicará también al segundo curso.
- En el caso de la **modalidad a distancia**, las fechas indicadas en los dos apartados anteriores serán de aplicación en el proceso de evaluación final de todos los módulos profesionales, excepto en el módulo profesional de formación en centros de trabajo, y en su caso, de proyecto.

Salvo autorización expresa de la autoridad competente, por motivos justificados, todos los centros tienen la obligación de iniciar las actividades lectivas con el alumnado en las fechas indicadas, pudiendo dedicar únicamente la primera jornada a la recepción y acogida del alumnado.

Por otra parte, los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas deberán ser comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2019. En el supuesto de que alguna de estas fiestas locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2019.

Los ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial en los plazos indicados.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio y las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

4.2. HORARIOS.

La Dirección del centro remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnado, elaborados según lo establecido en los **apartados 4** (horario general del centro), **5** (del alumnado) y **6** (del profesorado) de las **II.O.F.**, a la Inspección de Educación, antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.



4.2.1.- Horario General del centro.

Las decisiones sobre horario general (instrucciones 56 a 65) adoptadas por los centros deben respetar la normativa vigente sobre currículo relacionada con el horario de las diferentes etapas educativas ofertadas por los mismos.

La Jefatura de Estudios, con la colaboración del Equipo Directivo, organizará los **horarios semanales** de los grupos de alumnado y del profesorado de forma que permitan alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado.

4.2.2.- Horario del alumnado.

En materia de **horario de alumnado**, se estará a lo dispuesto en las instrucciones 66 a 68 de las II.O.F. La distribución de las materias, ámbitos y módulos en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas. En ningún caso las preferencias horarias del profesorado, o **su** derecho de elección, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios expuestos en la normativa o los que pueda establecer el Claustro de profesorado.

Los Departamentos de Lenguas Extranjeras, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Tecnología, Ciencias Naturales y Física y Química, establecerán un **plan de aplicación de las horas concedidas por desdobles** en la ESO, que será **incluido en la Programación** del Departamento. Las familias profesionales de los **Ciclos Formativos** que puedan desdoblar grupos también deberán establecer el correspondiente **plan de desdobles** de acuerdo con los criterios marcados en los proyectos curriculares de ciclo.

4.2.3.- Horario del profesorado.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en las **instrucciones 69 a 89 de las II.O.F.** poniendo especial atención en los siguientes aspectos en este curso 2019-2020:

- El profesorado de los IES debe permanecer en el centro **treinta horas semanales**. Cuando los periodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos no se podrá alterar el total de horas de dedicación al centro; por este motivo en los casos en los que los periodos lectivos hayan sido planificados de 55 minutos, el número de periodos reflejados en el horario individual del profesorado ha de ser 27 (Instrucción 73 de las II.O.F).
- En los horarios individuales del profesorado **se computarán las cinco horas complementarias semanales** que la Jefatura de Estudios tiene la obligación de asignar mensualmente. La asistencia a las reuniones del Claustro y a las sesiones de evaluación, así como los períodos de recreo del alumnado y otras actividades complementarias y extraescolares, recogidas en apartado de horas complementarias, serán computadas mensualmente a cada profesor por la Jefatura de Estudios (Instrucción 75 de las II.O.F).
- La permanencia del profesorado **no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas** y debiendo impartir entre **2 y 5 períodos lectivos** con atención directa a alumnado.

Corresponde a cada Instituto adoptar las medidas organizativas que considere más efectivas para garantizar que todo el alumnado tenga una **adecuada atención durante los recreos** y durante todo el **tiempo de permanencia** en el Instituto. Se prestará una **especial atención al control de los espacios limítrofes** con el exterior.

4.2.3.1. - Horas lectivas por razones de cargo.

En todo lo que se refiere a las asignaciones horarias del profesorado que ocupa algún tipo de cargos, se tendrá en cuenta lo siguiente:



- *Profesorado, con funciones de gestión y organización*: dispondrá de las horas lectivas previstas en la normativa vigente.
- *Periodos lectivos semanales para tutoría* (instrucción 11):
 - Ciclos formativos de FP: uno.
 - ESO y Bachillerato: dos, uno para atención del grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
 - FP Básica: tres, dos para la atención al grupo de alumnado y otro para la coordinación con el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.
- *Coordinador o Coordinadora de Formación del profesorado*: para su designación se estará a lo establecido en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de junio de 2017, para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org/FILES/Instrucciones%20COFO.pdf>.
- *Profesorado compartido*: El profesorado que comparta horario lectivo en más de un centro repartirá sus periodos complementarios de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidos los periodos lectivos, aproximando el cálculo de la proporción a la unidad inferior o superior más cercana. Jefatura de Estudios deberá conocer el horario, fuera de su centro, para asignar el horario complementario.

El profesorado tendrá asignados los periodos para la reunión semanal de los Departamentos didácticos a los que pertenezca y para la tutoría, en el centro que corresponda. El profesorado compartido, deberá concentrar el horario de un determinado día en un solo centro; cuando no sea posible, se le aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa Sectorial por el que se establecen medidas en relación con el profesorado singular itinerante y el profesorado que comparte centro en el ámbito del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (instrucción 86 de las I.O.F.).
- *Profesorado contratado a tiempo parcial*: mantendrá la proporcionalidad entre periodos lectivos y complementarios.
- *Profesorado que imparte enseñanzas de FP a distancia*: se estará a lo dispuesto en la instrucción quinta, sobre organización horaria de los módulos profesionales (Instrucciones del Director General de Planificación y Formación Profesional, Resolución de 12 de junio de 2017).
- *Tutores de FP dual*: En función de las condiciones de cada proyecto de FP dual, se aplicará lo establecido en la disposición octava, inciso 6, de la RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2019, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establecen instrucciones para la organización de proyectos experimentales de formación profesional dual, en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, a comenzar en el curso 2019/2020 (BOA de 5 de febrero de 2019).
- *Coordinador o coordinadora de convivencia e igualdad*: tres horas complementarias (artículo 7.4 de la Orden ECD/1003/2018). El profesorado que se comprometa con el equipo de convivencia dispondrá de una hora complementaria de dedicación.

4.2.3.2. - Control de ausencias y retrasos.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser **notificados, por el profesorado**, a Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, **a la mayor brevedad**. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá **cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación** al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas **deberán justificarse documentalmente** con la acreditación de la imposibilidad de circulación de vehículos, emitida por



las autoridades que, en cada caso, tengan responsabilidad en el ámbito de la red viaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

QUINTA. - ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Sin perjuicio de las precisiones que se hagan en cada una de las normas de currículo y evaluación de cada una de las enseñanzas no universitarias del sistema educativo en Aragón, las normas comunes de referencia que regulan la atención a la diversidad son las siguientes:

- **Decreto 188/2017, de 28 de noviembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

5.1. PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

La respuesta educativa inclusiva, que los centros deben proporcionar a todo el alumnado, se regirá por los principios recogidos en el artículo 3 del **Decreto 188/2017** y por lo establecido en el artículo 13.2 de la **Orden ECD/1005/2018**.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán proceder a revisar y, en su caso, actualizar su Plan de Atención a la Diversidad, teniendo en cuenta la normativa de referencia citada, en especial lo que se especifica para este Plan en el artículo 13.1 y 2 de la Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, en lo que afecta a su contenido y estructura.

El **principio de inclusión** debe inspirar las actuaciones del Plan, que recogerá las actuaciones organizativas, metodológicas, de agrupamientos..., y los criterios establecidos para la aplicación de actuaciones de intervención educativa generales y específicas al alumnado, concretando cuando sea necesario el tiempo semanal de atención, profesorado responsable, contenidos de trabajo, seguimiento y revisión. Aun cuando **las familias** no deban autorizar alguna de las actuaciones propuestas siempre **deben ser informadas** por el tutor o tutora de las adoptadas con sus hijos e hijas. Se debe mantener una comunicación y coordinación constantes entre el centro y las familias o representantes legales, fomentando su participación.

Todo el profesorado del centro es corresponsable de la respuesta educativa a todo el alumnado, incluido el que presenta necesidad específica de apoyo educativo. Los especialistas de Pedagogía Terapéutica (PT) y Audición y Lenguaje (AL) contribuirán preferentemente a la mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, pero, cuando exista disponibilidad horaria, podrán desarrollar actuaciones generales de intervención educativa orientadas a la prevención, la detección de dificultades de aprendizaje y la promoción del aprendizaje de todo el alumnado.

En los centros educativos, se articulará la respuesta educativa inclusiva mediante la toma de decisiones colegiada respecto a la organización y metodologías inclusivas recogidas en el Plan de Atención a la Diversidad y en los planes, programas y proyectos del centro y concretadas en la Programación General Anual y, de manera más concreta, en las programaciones didácticas. Deberá tenerse en cuenta la participación de la comunidad educativa y del entorno social en el proceso de aprendizaje del alumnado.

Los **apoyos** al alumnado **se realizarán dentro del aula** con carácter general, salvo motivos excepcionales debidamente justificados, con diferentes modalidades:



- a) Presencia de dos o más docentes en el aula.
- b) Desdobles de grupos de alumnado.
- c) Actividades que impliquen tutorización entre iguales.
- d) Acompañamiento del alumnado de niveles educativos superiores al alumnado de niveles educativos inferiores o iguales.
- e) Realización de las tareas escolares de forma compartida en la que el alumnado se apoya y ayuda entre sí. Estos grupos de alumnos y alumnas podrán pertenecer al mismo o a diferentes niveles educativos.
- f) Otras fórmulas que se establezcan.

Los apoyos dentro del aula no solo se refieren al lugar donde se realizan. En ningún caso se trata de ofrecer el mismo apoyo individualizado externo, pero dentro del aula. Debe suponer un cambio en el modelo de atención al alumnado para que acceda, mediante diversas actividades adaptadas, sobre la misma temática que trabaja el grupo clase, a los contenidos propios de su nivel. Las fórmulas pueden ser diversas, en la línea de las modalidades que se relacionan en el párrafo anterior.

5.2. ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

5.2.1.- Proceso (finalizado) de regularización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se entiende por alumnado con necesidad específica de apoyo educativo aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por TDAH, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar (Decreto 188/2017, artículo 20.1). Solo se considerará alumnado ACNEAE a aquél que tenga Resolución del Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente. Para ello, dicho alumnado deberá estar autorizado para una actuación de intervención específica, con la excepción del alumnado ACNEE que puede no precisarla.

Los centros, con la colaboración del Departamento de Orientación, habrán dispuesto del curso 2018/2019 para adaptar los datos del alumnado ACNEAE a la nueva Orden ECD/1005/2018 (disposición transitoria). En cumplimiento de la citada normativa, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha procedido a dar de baja, entre los días 10 y 17 de julio de 2019, a todo el alumnado que figurase en los sistemas informáticos de gestión como alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (ACNEAE) sin tener la correspondiente Resolución del Director o Directora Provincial correspondiente.

Dado que un número importante de centros enviaron las regularizaciones de alumnado ACNEAE en los últimos días, fue imposible realizar los preceptivos informes de las correspondientes inspecciones de educación, así como las resoluciones de los Directores y Directoras provinciales hasta las fechas en que se produjeron las bajas. Todo ello ha ocasionado que cierto número de alumnado haya quedado pendiente de ser regularizado, y ha sido dado de baja temporalmente hasta que se hayan finalizado los citados informes y resoluciones.

A todo el alumnado pendiente de regularización que haya sido dado de baja, se le dará de nuevo de alta como alumnado ACNEAE en el momento en que tenga resolución favorable. En los casos en los que una vez iniciado el curso 2019/2020 no se hubiera resuelto la regularización, las actuaciones de los centros con este alumnado serán de continuidad con la establecidas en el curso 2018/2019 y conforme a lo que establezca la Red Integrada de Orientación, al menos hasta que exista resolución. En caso de que los centros consideren que exista algún error o tengan alguna duda en la consignación del alumnado ACNEAE en los sistemas informáticos de gestión o en las actuaciones



que deben o pueden aplicar, deben dirigirse al Inspector o Inspectora de Educación responsable del centro.

Es necesario subrayar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo debe estar **registrado y actualizado** tanto en **GIR** como en **SIGAD**, **pero sólo en los casos en los que sean beneficiarios de alguna actuación específica** de las contempladas en el Capítulo III de la Orden /ECD/1005/2018.

5.2.2.- Otras consideraciones.

Cuando el alumnado esté autorizado por resolución del Servicio provincial correspondiente para recibir las actuaciones específicas de Adaptación curricular significativa, Aceleración parcial del currículo y Escolarización combinada, los centros, con la participación del Departamento de Orientación, tendrán autonomía para realizar su desarrollo y modificación, sin necesidad de nuevas resoluciones, reflejándolo en el expediente académico del alumnado.

En el caso de alumnado **ACNEAE por incorporación tardía** a nuestro sistema educativo se tendrá en cuenta que:

- El **alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros** que desee incorporarse a cualquiera nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, no deberá realizar ningún trámite de convalidación u homologación de estudios.
- Una vez incorporado el alumnado al curso que corresponda **por su edad**, el centro debe analizar de forma inmediata su nivel curricular y la evolución de sus aprendizajes mes y, si fuera necesario, solicitar la actuación específica que corresponda.
- En caso de que exista un desfase curricular significativo (1 o más cursos), o un nivel de competencia lingüística inferior a B1 (del MCERL), debe tenerse en cuenta el artículo 29, sobre flexibilización, de la Orden ECD/1005/2018. Dicha medida, que **debe aplicarse en los primeros días de escolarización**, permite la incorporación del alumnado en un nivel inferior al establecido por su edad. Esta flexibilización debe evitarse en cuando las incorporaciones se producen a final de curso. En este caso debe valorarse la posibilidad de repetir el curso que le corresponde por edad.

Cuando se prevean **apoyos de castellano**, para el alumnado extranjero, ha de tenerse en cuenta que la enseñanza de nuestro idioma debe estar basada en la **didáctica de lenguas extranjeras y en los principios de la educación intercultural**.

La promoción del **alumnado** de ESO con **necesidades educativas especiales**, se realizará en función de los objetivos para él propuestos, tal y como establece la Orden ECD/624/2018 en su artículo 13.7. De acuerdo con el artículo 15.9 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, la escolarización de este alumnado en centros ordinarios **podrá prolongarse un año más**, sin menoscabo de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, según el cual, el alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos como máximo dentro de la etapa.

Cuando vaya a proponerse la escolarización en un **centro de atención preferente o de educación especial**, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, dicha propuesta se entregará en el plazo que pueda garantizar que la resolución de escolarización esté a disposición de la familia con **anterioridad al inicio del periodo ordinario de admisión** de alumnado para el curso 2020/2021.

5.3. PROGRAMAS DE APRENDIZAJE INCLUSIVO (PAI – 1º DE ESO).

Los centros que tengan autorizado el Programas de aprendizaje inclusivo (PAI) (**Resolución de 24 de junio de 2016**, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que



se establecen las condiciones de autorización y de organización del Programa de Aprendizaje Inclusivo en el primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria), prestarán **especial atención a la derivación** de alumnado al Programa, tanto si proceden del mismo centro, como si lo hacen de uno de sus centros de Primaria adscritos.

5.4. PROGRAMA PARA LA MEJORA DEL APRENDIZAJE Y DEL RENDIMIENTO (2º Y 3º ESO) Y ORGANIZACIÓN DEL 4º CURSO DE E.S.O.

El curso 2019/2020 los centros autorizados a impartir el **Programa para la mejora del aprendizaje y el rendimiento** en los cursos 2º y 3º de ESO (regulados por: artículo 21 de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo; Resolución de 27 de junio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, sobre la organización de los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento), deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, del Director General de Planificación y FP para el acceso a los programas de mejora del aprendizaje y del rendimiento a partir del curso 2018-2019, en lo que afecta a criterios y procedimientos de acceso del alumnado a este programa (disponible en: <http://www.educaragon.org/FILES/Instruc1.pdf>).

Por su parte, la organización de 4º curso de Enseñanzas Aplicadas prevista artículo 21.12 de la Orden ECD/489/2016, se ajustará a lo establecido en la Resolución de 16 de junio de 2017, del Director General de Planificación y FP, por la que se dispone la organización curricular de 4º curso de ESO, a partir del curso 2017/2018, en la opción de enseñanzas aplicadas, disponible en <http://www.educaragon.org/noticias/noticias.asp?idNoticia=12720>. Además, deberán tener en cuenta lo precisado por las Instrucciones de 24 de mayo de 2018, citadas en el párrafo anterior, en cuanto al criterio y procedimiento de acceso a esa organización del 4º curso para alumnado que haya finalizado el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento.

5.5. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

Para alumnado de la ESO, a partir de 15 años, los Programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo incluyen los Programas de Desarrollo Personal y Social (dentro de los centros) y Aulas Externas (en colaboración con otras instituciones públicas), se desarrollarán conforme a lo previsto en el artículo 37 de la citada **Orden ECD/1005/2018, de 7 de junio**. Debe prestarse especial atención tanto al acceso y seguimiento del alumnado.

En cuanto a la organización curricular de estos programas, se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Innovación, Equidad y Participación que concretan la estructura curricular de los programas de promoción de la permanencia en el sistema educativo regulados por la orden ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva. En lo que afecta a los porcentajes atribuidos a cada uno de los ámbitos en la tabla contenida en la instrucción segunda, debe tenerse en cuenta su carácter orientativo, pudiéndose ajustar a las características organizativas de cada Instituto que desarrolle el programa de promoción y permanencia en el sistema educativo.

SEXTA. - CONVIVENCIA ESCOLAR.

6.1. PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS.

Los centros, partiendo de las conclusiones de la Memoria del curso anterior, deberán **revisar** y, en su caso, **actualizar su Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior**, conforme a lo establecido en el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Esta actualización tomará especialmente en cuenta la **Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio**, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. Según determina la precitada Orden, estas actuaciones afectan a los siguientes aspectos:

- Las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11), teniendo en cuenta que estamos en el segundo curso para su elaboración.
- Utilización de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

Todos estos elementos deben estar incorporados al Reglamento de régimen interior (artículos 43-45 del Decreto 73/2011). Se recomienda a las direcciones de los centros, en colaboración con sus estructuras para la promoción de la convivencia y la igualdad, que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior, así como para finalizar la elaboración del Plan de Igualdad. Tanto el Plan de convivencia como en Plan de Igualdad, deberán prever las **estrategias** para su **difusión**, su **seguimiento** y su **evaluación** en el marco del proyecto educativo. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación de los planes, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

Los equipos directivos deberán liderar la gestión de la convivencia en los centros educativos. Para ello contarán con la Red Integrada de Orientación Educativa, especialmente con el Equipo de Orientación Educativa en Convivencia Escolar, la Red de Formación del Profesorado, y la Inspección Educativa, que intervendrán de forma coordinada en los centros para lograr una cohesión en el asesoramiento, formación y supervisión. Desde los centros educativos se potenciará y facilitará el encuentro del alumnado, familias y docentes en jornadas compartidas de formación.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

6.2. EL PLAN DE IGUALDAD.

Debe continuarse con la elaboración el Plan de Igualdad (segundo año de los tres previstos). El artículo 11 de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, establece el contenido de dicho Plan:

Artículo 11: el plan de igualdad.

1. El plan de igualdad formará parte del Proyecto Educativo de Centro. Es el documento en el que se recoge el diagnóstico de la situación, los objetivos, las actuaciones concretas y las herramientas de evaluación con los que se van a fomentar la educación en igualdad de mujeres y hombres en el centro educativo.
2. Los centros educativos dispondrán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, de hasta tres cursos escolares para elaborar el Plan de Igualdad, tiempo en el que la Administración Educativa facilitará formación, instrucciones y materiales de apoyo y reflexión sobre cómo elaborarlo e implementarlo. En este proceso contarán con el asesoramiento de la Inspección Educativa, de la Red de Formación y de la Red Integrada de Orientación Educativa.



3. La finalidad de este plan es introducir la educación en relación en la práctica pedagógica y promover el desarrollo de actuaciones con perspectiva de género en el centro educativo con la participación de toda la comunidad educativa.
4. Las actuaciones que se desarrollen estarán sujetas a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, transversalidad, interseccionalidad, empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
5. El Plan de igualdad incluirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
 - b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
 - c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
 - d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
 - e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
 - g) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del proyecto educativo.
 - h) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

Por otra parte, se hacen los siguientes recordatorios a los centros en lo que afecta al tema de igualdad de género:

- En los primeros claustros se deberá informar al profesorado de la existencia de los protocolos
 - Protocolo para la prevención y actuación ante la Mutilación genital femenina (disponible en http://carei.es/mutilacion_genital_femenina/)
 - Protocolo de coordinación interinstitucional para la prevención de la violencia de género y atención a las víctimas en Aragón
<http://www.educaragon.org/FILES/Protocolo%20de%20coordinaci%C3%B3n%20interinstitucional.pdf>
- Las actividades relacionadas con el plan de igualdad y convivencia deben recogerse, según corresponda, en el Plan de Acción Tutorial y Orientación y en las programaciones, de las que se informará tanto a alumnado como a familias en las primeras reuniones del curso.
- Es recomendable que, para facilitar la disponibilidad del coordinador o coordinadora de igualdad, las horas complementarias para el desarrollo de su tarea sean las de guardia de aula.
- Finalmente, debe advertirse que se registren en SIGAD (en la pestaña "Programas") tanto los programas que tiene el centro relacionados con la promoción de la convivencia y la igualdad, así como el nombre del profesorado coordinador. Si es posible también el alumnado que participa en los mencionados programas y el profesorado que conforma del equipo de convivencia.

6.3. SITUACIONES DE ACOSO ESCOLAR.

El acoso escolar ha de trabajarse de manera preventiva mediante la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que



contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

En relación con las posibles situaciones de acoso escolar que se puedan detectar en los centros, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Ante cualquier caso que pudiera ser susceptible de ser considerado como acoso, se debe poner en marcha el protocolo de acoso, cuya actualización se encuentra disponible en la dirección web <http://carei.es/protocolo-acoso-escolar-2/>. El Protocolo (anexo I-a) debe estar a disposición de toda la comunidad educativa. En un lugar visible, ya sea en la Web del centro o físicamente en el propio centro.
- En el primer claustro se debe informar de la existencia del protocolo y comunicárselo a las familias en las primeras reuniones con los tutores.
- Los anexos I-a y VIII del protocolo tienen que ser enviados tanto a Inspección de Educación como al Equipo de Convivencia (equipoconvivencia@aragon.es). Además, los centros deben cumplimentar el Anexo IV relativo al Libro de Registro de casos de acoso escolar.

Es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web <http://www.educaragon.org/>, pestaña “Teléfono prevención acoso escolar”, y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los institutos.

Finalmente, para aquellos casos en los que fuera necesario contactar con el GRUME (Grupo de Menores de la Policía Nacional), su dirección ha cambiado. La nueva dirección es la siguiente:

*Comisaría ACTUR, Avenida José Atarés nº 105, CP 50018
Nuevos teléfonos: 976976449 y 976976450*

6.4. CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO.

La **corrección de conductas contrarias** a las normas de convivencia del alumnado se podrá realizar con las medidas enumeradas en el **artículo 60 del Decreto 73/2011**, utilizando procesos de mediación –según lo establecido por el propio Decreto- o con otras medidas que prevea el Reglamento de régimen interior. La responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae ordinariamente sobre la Dirección del centro, aunque, por su delegación, pueden ser competentes para ello, el profesorado tutor, el profesorado en general o el Jefe de Estudios, según la medida correctora que se aplique.

En la tramitación de los procedimientos correctores instruidos por **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia por afectar a derechos básicos del alumnado, se recuerda que las direcciones de los centros deben tener en cuenta, a la hora de imponer correcciones, lo siguiente:

- La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros exige aplicar el **procedimiento conciliado** o el **procedimiento común**, tal como desarrolla el Decreto; la responsabilidad de la aplicación de las medidas que correspondan recae exclusivamente sobre la Dirección del centro.
- En el caso de alumnado menor de edad no emancipado, sus padres, madres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten en los términos previstos en el Decreto 73/2011 y en el Reglamento de régimen interior del centro.



- La Dirección **comunicará al Inspector o Inspectora del centro el inicio de cada procedimiento** corrector y le mantendrá informado de su tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o alumna, o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
- Las **competencias** que les atribuye a los **directores o directoras** y a los consejos escolares la Ley Orgánica de Educación: *“Los Directores impondrán las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127.”*
- Se debe reflejar expresamente en la Resolución del Director la posibilidad de presentar reclamación ante el Director o Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte.

Trimestralmente, la Inspección de Educación requerirá, de la Dirección del centro, **datos de seguimiento de las correcciones de conductas** que durante ese periodo se ha realizado al alumnado por conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia; por ello, para facilitar dicho seguimiento, se recomienda que la Dirección del centro prevea dicha circunstancia y establezca los registros correspondientes que faciliten el análisis tanto del centro como de la Inspección, diferenciando los datos por sexo, curso y enseñanzas. Los formularios para la recogida de estos datos serán facilitados oportunamente por parte de la Inspección de Educación de cada provincia.

Se recuerda que la Orden ECD/885/2016, de 28 de julio, da publicidad a la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de fecha 9 de diciembre de 2015, que **anula el apartado 6 del artículo 77 del Decreto 73/2011**.

6.5. ORIENTACIONES PARA LA ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO TRANSEXUAL.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.
2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.
Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.
4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.



5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Cuando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, la Dirección del centro, el Departamento de orientación y el tutor o tutora, deben valorarla, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

En todo lo que no se oponga a lo determinado en la mencionada Ley 4/2018, se podrán tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en el Anexo de la "Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados.

SÉPTIMA. - ENSEÑANZA DE LENGUAS PROPIAS DE ARAGÓN: LENGUA ARAGONESA Y LENGUA CATALANA.

Tanto la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, del currículo de la ESO (artículo 28), como la Orden ECD/494/ 2016, de 26 de mayo, del currículo de Bachillerato (artículo 30), establecen lo siguiente:

1. Los centros autorizados ofertarán y podrán impartir enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiéndose lo establecido en el Artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón.
2. Asimismo, aquellos centros que impartan enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán desarrollar proyectos lingüísticos que faciliten el aprendizaje funcional de las mismas mediante su uso como lengua vehicular para la enseñanza de otras materias. Dichos proyectos han de ser aprobados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, y deberán ser informados por el Servicio Provincial del Departamento competente en materia de educación no universitaria con carácter previo a su autorización.
3. La ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en su redacción vigente, establece que el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007.



Respecto al horario, el apartado 5 de dicho artículo determina que *“La enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón se impartirá con una dedicación que podrá ser de dos a tres horas semanales. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho a cursar la enseñanza tanto de Lengua Catalana como de Lengua Aragonesa, los centros autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón podrán ampliar su horario lectivo”*.

Son centros autorizados los incluidos en la Resolución del Director General de Planificación y Formación Profesional y del Director General de Política Lingüística, de 26 de abril de 2017, por la que se autorizan centros para la impartición de Lenguas Propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) a partir del curso 2016-2017, así como por la de 18 de junio de 2018, complementaria de la anterior.

En estos centros se deberá asegurar que las familias han sido informadas de los derechos del alumnado respecto a las enseñanzas de las lenguas propias de Aragón

OCTAVA. - PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

8.1. CENTROS CON PROGRAMAS BILINGÜES EN GENERAL.

La ordenación de ESO (Orden ECD/489, de 26 de mayo) y Bachillerato (Orden ECD/494, de 26 de mayo), establecen que, en el caso de que los programas autorizados supongan el uso de la lengua extranjera como lengua vehicular para impartir algunas materias del currículo, los centros deberán incluirlos en su Proyecto Curricular de Etapa.

8.2. CENTROS AUTORIZADOS PARA INCORPORARSE AL MODELO BRIT-ARAGÓN.

Los centros que están autorizados para la incorporación del Modelo BRIT para el desarrollo de la competencia lingüística de y en Lenguas extranjeras están recogidos en la Resolución de 19 de marzo de 2019, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se autoriza la incorporación de centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad al Modelo BRIT-Aragón para el desarrollo de la Competencia Lingüística de y en Lengua Extranjera a partir del curso 2019-2020. Estos centros deberán:

- Ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/823/2018, de 18 de mayo (BOA de 28 de mayo).
- Elaborar y aprobar, a través de sus órganos colegiados, el Itinerario Bilingüe, conforme a la documentación que figura en los anexos II y III de la mencionada Resolución de 19 de marzo de 2019. Este Itinerario Bilingüe estará aprobado antes del 15 de noviembre 2019. Una vez aprobado, deberá remitirse a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación.

NOVENA. - PLAN DE LECTURA.

La ordenación curricular de la **Educación Secundaria Obligatoria** (Orden ECD/489, de 26 de mayo) determina que los centros, al organizar su práctica docente, establecerán un **Plan de lectura a lo largo de toda la etapa**, y se concretará en las diferentes programaciones didácticas de cada materia. Dicha concreción, en el marco de la revisión curricular que se está llevando a cabo, habría comenzado en el curso 2016/2017 y finalizado en el curso académico 2018/2019. A partir de este curso 2019/2020 se procederá a su consolidación en los centros valorando su desarrollo en la memoria anual.

En el referido Plan se tendrán en cuenta las lenguas propias de Aragón (Aragonés y Catalán de Aragón) y a los autores en dichas lenguas, en su versión original o traducida al castellano.



DÉCIMA. - OTRAS INSTRUCCIONES.

10.1. EVALUACIÓN OBJETIVA DEL RENDIMIENTO ESCOLAR.

En materia de evaluación en enseñanzas de Educación Secundaria, la regulación sobre la **información del proceso de evaluación, la evaluación objetiva y los procesos de reclamación**, se encuentran en las siguientes normas:

- Educación Secundaria Obligatoria: Orden ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Bachillerato: Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Capítulo V: Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.
- Formación Profesional: Capítulo VIII de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Orden ECD/409/2018, de 1 de marzo.

En tanto el Departamento competente en materia de Educación no establezca un procedimiento específico para las reclamaciones de calificaciones finales en formación profesional, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial, así como respecto a la promoción en el caso de ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón (disposición transitoria tercera de la Orden de 26 de octubre de 2009, en la versión dada por la Orden ECD/409/2018).

De la normativa citada se desprende que en todas las etapas educativas se debe realizar la correspondiente **evaluación inicial** del alumnado conforme establece la normativa vigente de cada una de ellas, **teniendo en cuenta la información aportada por el profesorado del curso anterior**. Asimismo, los departamentos didácticos deben determinar, en el marco del proyecto curricular de etapa y de sus programaciones didácticas, el **contenido y forma de estas evaluaciones iniciales**. Los profesores concretarán en las programaciones didácticas los instrumentos de evaluación que, en su caso, utilicen para complementar la evaluación inicial.

Por otra parte, el **Decreto 73/2011**, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.1 que *“los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad”*; y en el 7.2 que *“con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado”*.

El Equipo Directivo debe **garantizar el derecho del alumnado a ser evaluado con criterios objetivos**, con referentes de evaluación claros en su formulación, coherentes con la programación didáctica, estables en su aplicación y hechos públicos desde el mismo inicio de las actividades lectivas del curso.



En todos los casos, los departamentos didácticos y de familia profesional deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 21 y siguientes de la Orden ECD/624/2018, para la ESO, y en los artículos 19 y siguientes de la Orden ECD/623/2018, para el Bachillerato. En cuanto a la FP, tal y como se ha indicado más arriba, se aplicará el procedimiento establecido para el Bachillerato.

10.2. RECLAMACIONES Y EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Como establece el artículo 9 bis de la Orden ECD/2128/2018, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/133/2017, de 16 de febrero, por la que se determina la organización y coordinación de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Aragón, a partir del curso 2016/2017, el alumnado que, tras los procesos de evaluación de las enseñanzas que conducen a títulos que dan posibilidad de acceso a la Universidad, estuviese incurso en procesos de reclamación de calificaciones al amparo de lo establecido en la normativa que regule dichas enseñanzas, podrá presentarse de manera condicionada a la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

En ningún caso podrá procederse a la admisión de estos alumnos en los estudios universitarios hasta la Resolución de su proceso de reclamación y la consecución de la certificación acreditativa de estar en posesión del correspondiente título que habilite para el acceso a la Universidad. Si no se cumpliera esta condición, las pruebas realizadas no tendrán ningún efecto.

Se recuerda que las posibles **reclamaciones del alumnado de 2º de Bachillerato** que se pudieran producir tanto en la convocatoria extraordinaria del curso 2018/2019 (septiembre) como en la ordinaria del curso 2019/2020, deberán resolverse en los centros y tramitarse, en su caso, a los Servicios Provinciales con la máxima celeridad, con el fin de facilitar la posible presentación a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EvAU, 10, 11 y 12 de septiembre de 2019; 9, 10, 11 de junio de 2020).

Aunque en el artículo 21.2 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se especifica que el plazo de resolución de las reclamaciones elevadas al Servicio Provincial correspondientes será de 15 días, las que afectan a 2º de Bachillerato deberán resolverse, tanto en las convocatorias de junio como en las de septiembre, en un plazo que nunca excederá al último día de celebración de las pruebas de la EvAU.

Previamente, y en el momento en el que se reciban las reclamaciones en el Servicio Provincial correspondiente, este deberá comunicar su existencia por correo electrónico a la Dirección de la Inspección de Educación (die@aragon.es) quien, a su vez, lo trasladará a la Universidad. En el momento en el que exista propuesta firme de la resolución final de la reclamación, también se comunicará con inmediatez a la Dirección de la Inspección para su traslado a la Comisión Organizadora de la EvAU.



Con carácter general, las reclamaciones deben centrarse en cuestiones de fondo (si el alumno domina o no la materia objeto de reclamación) y no tanto en cuestiones formales de las programaciones ajenas al alumno. No quiere decir esto que, si procede, se hagan las consiguientes recomendaciones, advertencias o requerimientos, en su caso, a quienes han elaborado las programaciones o ejecutado los procedimientos.

10.3. CONTROL DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO Y ABSENTISMO ESCOLAR.

Los centros deben controlar la asistencia del alumnado durante el período lectivo. Ello supone el control inicial de asistencia a clase por parte del profesorado. Es obligatoria la comunicación a las familias del nivel de asistencia y por parte de éstas su justificación.

En caso de absentismo se debe remitir a la familia, de forma inmediata, escrito sobre la obligatoriedad de asistir a clase, así como de la enseñanza básica, y la responsabilidad que tienen sobre este derecho de sus hijos e hijas. Todos los centros deben llevar un control de los casos de absentismo.

Se recuerda que está disponible el **modelo de medida y control del absentismo** escolar en la página web de educaragon.org, pestaña Ordenación curricular / CENTROS EDUCATIVOS / Documentos Institucionales / **Prevención del Absentismo Escolar**².

El centro debe incluir en el Plan de atención a la diversidad, **actuaciones motivadoras** para que el alumnado absentista, una vez incorporado a la actividad lectiva, se plantee **alternativas con fines educativos**; el profesorado debe tener **especial sensibilidad** para intentar que **el alumnado absentista se integre en las tareas ordinarias de la clase**, entendiendo que **medidas disciplinarias** como la suspensión de asistencia, **no son adecuadas** para corregir su situación.

10.4. PERMISOS DEL PROFESORADO.

La **Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios de carrera** (BOA de 21 de julio) y la **Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios interinos** (BOA de 21 de julio), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. **El resto de permisos se solicitarán a través del Servicio Provincial.**

Para los **permisos de actividades de formación** se debe remitir la solicitud a los respectivos Servicios Provinciales con una antelación mínima de 15 días sobre la fecha inicial del permiso, utilizando el modelo establecido. La solicitud deberá ir informada por la Dirección del centro y adjuntar el programa de la actividad. No obstante, debe tenerse en cuenta el artículo 8.3 de la Orden ECD/579/2019, de 7 de mayo, que establece que, para las actividades de formación del profesorado convocadas por el Departamento de Educación no será preciso solicitar permiso. La propia convocatoria impone la asistencia a la actividad formativa, por lo que supone la concesión de dicho permiso. En todo caso el profesorado convocado deberá comunicar tal eventualidad al equipo directivo de su centro y tendrá que responsabilizarse de que queden atendidas las necesidades educativas del alumnado a su cargo.

En todo caso, conforme a lo previsto en la **Orden de 12 de mayo de 2006**, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo

² La dirección electrónica es:

<http://www.educaragon.org/arboles/arborel.asp?sepRuta=Centros+Educativos%2F&guiaeducativa=&strSeccion=PPI11&titpadre=Documentos+Institucionales&arpadres=&arrides=&arridesvin=&IngArbol=2368&IngArbolvinculado=>



de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos (BOA de 26 de mayo), **los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar.**

10.4.1.- Permisos y licencias.

El profesorado que solicite un “**permiso sin retribución**” por asuntos propios debe hacerlo con, al menos, **tres semanas de antelación** a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un **breve informe de la Dirección** del centro haciendo constar si la concesión de la licencia conlleva o no la **necesidad de sustitución**.

10.4.2.- Días por conciliación.

Instrucciones para el disfrute de los días de libre disposición por conciliación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018, disponibles en: <http://www.educaragon.org/files/Instrucciones%20DLDC.pdf>

10.4.3.- Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2019/2020, para la asistencia a plenos de la Junta



de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

10.4.4.- Partes mensuales de faltas.

En relación con el cumplimiento del horario por parte del profesorado (II.O.F. 99 a 106), el parte mensual de faltas de asistencia debe ser **remitado al Servicio Provincial antes del día 5 de cada mes** acompañado de los originales de los oportunos justificantes del profesorado.

El Director o Directora comunicará al Servicio Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado sin esperar a la remisión del parte mensual. Simultáneamente se le comunicará por escrito, al profesor o profesora correspondiente, a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

Las ausencias o retrasos que se produzca deberán ser notificados por el profesorado a la Jefatura de Estudios y, en su caso, a la Secretaría, a la mayor brevedad. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el profesorado deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro. A estos efectos se tendrá, a disposición del profesorado, modelos de justificantes en la Secretaría del centro.

Las ausencias motivadas por inclemencias climáticas deberán justificarse documentalmente con la acreditación de imposibilidad de circulación de vehículos emitida, en su caso, por la autoridad que tenga responsabilidad en el ámbito de la red viaria de la Comunidad Autónoma de Aragón

Finalmente, junto al parte mensual de faltas, se debe remitir una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por el profesorado, que no consten en sus horarios individuales; en cada actividad se debe relacionar tanto el profesorado participante como las horas invertidas en ellas (Instrucción 103 de las II.O.F.).

10.5. PERCANCES ESCOLARES.

En caso de accidentes escolares se deben seguir las “**Instrucciones de 8 de febrero de 2010**, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación de Aragón, para la tramitación de expedientes de responsabilidad patrimonial por percance escolar”.

10.6. DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL.

Los centros educativos tienen la **obligación de comunicar cualquier situación de maltrato infantil o desnutrición**. La notificación de situación de maltrato infantil puede hacerse mediante:

- Hoja de notificación de situación de maltrato infantil a [Servicios Sociales Comunitarios](#).
- Hoja de notificación de casos urgentes a [Servicio Especializado de menores \(IASS\)](#).

La Dirección lo notificará a:

- **Servicios Sociales.**
- **Servicio de Atención a la Infancia y a la adolescencia** del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:
 - Subdirección Infancia de **Zaragoza**: Supervía 27, Zaragoza; Tfno. 976 715 004 Fax 976 715 288
 - Menores **Huesca**: Avenida de Juan XXIII, 2, Edificio Juan XXIII, Núm. 2, Huesca; Tfno. 974 293 333 Fax: 974 293 301
 - Menores **Teruel**: Ctra. Castralvo 11, Teruel; Tfno. 978 624 982 Fax 978 624 983



- Tfno. **Atención 24 h:** 901 111 110
- **Inspección de Educación.**

Para ampliar la información puede consultarse la página web del IASS, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, "[Atención a la infancia y a la adolescencia. Protección](#)".

10.7. ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON ENFERMEDADES CRÓNICAS E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE URGENCIA Y EMERGENCIA.

Para la atención a este alumnado se estará a lo dispuesto en la Resolución de 7 de noviembre de 2017 del Director General de Innovación, Equidad y Participación y del Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón³.

10.8. REMISIÓN DE ESCRITOS AL SERVICIO PROVINCIAL.

Cuando el personal del centro desee remitir a Inspección de Educación o Servicio Provincial algún escrito relativo al mismo, deberá **tramitarlo a través de la Dirección** del centro, que **adjuntará su informe** sobre las cuestiones planteadas.

10.9. USO DE LAS CUENTAS DE CORREO CORPORATIVAS.

Los centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro (dominio "@educa.aragon.es") en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Esto es aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema se debe informar al profesorado durante el transcurso de un claustro de la necesidad de su utilización por parte de los docentes.

10.10. NECESIDADES DE EQUIPAMIENTO Y OBRAS.

Se comunicarán al Servicio Provincial **a través del DOC y PGA, o mediante escrito específico** si fuera necesario.

10.11. REMISIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE DOCUMENTACIÓN DEL CENTRO EN SOPORTE INFORMÁTICO.

Los centros remitirán en memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con el código y la denominación del centro.

10.12. SEMINARIOS DE RESPONSABLES DE MEDIOS INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES Y DE COORDINADORES DE FORMACIÓN.

Los responsables de los medios informáticos y audiovisuales acumularán sus periodos lectivos computables por ese motivo en **el mismo día de la semana** en cada provincia, con el fin de poder asistir a las sesiones que eventualmente convoque el Seminario de Formación.

³ Disponible en:

<http://www.educaragon.org/FILES/171107%20Resoluci%C3%B3n%20instrucciones%20colaboraci%C3%B3n.pdf>



10.13. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES.

Las instalaciones de los centros docentes públicos **pueden ser utilizadas por los ayuntamientos y otras entidades o personas** para la realización de actividades extraescolares. En todo caso, éstas deberán estar supeditadas al normal desarrollo de las actividades docentes por lo que deben realizarse **fuera del horario lectivo**. El uso de locales en centros públicos está regulado en el **Real Decreto 2274/93** (B.O.E. de 22.1.94) y en la **O. M. de 20 de julio de 1.995** (B.O.E. de 9 de agosto).

El profesorado, las asociaciones de madres y padres y el personal de administración y servicios, podrán utilizar las instalaciones de su centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la **comunicación previa a la Dirección**, con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones.

10.14. DERECHOS DE AUTOR.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio), en su artículo 32, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se le aplican.

El profesorado de educación reglada **no necesita autorización** del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública **de pequeños fragmentos** de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que **deberá hacer referencia al autor y la fuente** de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente **exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios** que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, total o parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

10.15. PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA MATERIAL INVENTARIABLE.

Cuando en un centro se deba **dar de baja algún material inventariable**, existen dos posibilidades:

- Dar de baja con el fin de **deshacerse del material**. Para ello, la Dirección deberá ordenar, al Secretario o Secretaria, que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente **Consejo Escolar**, el Presidente o Presidenta del órgano **comunicará que conste en acta la baja** del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea **susceptible de venta o enajenación** se procederá siguiendo las instrucciones del documento "**Gestión Económica de Centros Docente no universitarios**: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

Sobre la base de las presentes instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

La Dirección de cada centro docente garantizará, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar.



***NOTA:** El marco en el que se inscriben estas Instrucciones proscribe la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(firmado electrónicamente)

Estela Ferrer González